

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Las noticias recibidas hasta la madrugada, tanto de la insurreccion carlista como la de la cantonal, siguen siendo favorables al Gobierno.—En Aragon la columna del Coronel Delastre, despues de una marcha de 25 horas alcanzó á la faccion del cura Flix en el término de Peñalva, poniéndola en dispersion, haciéndola 62 prisioneros y cogiéndoles muchas armas, municiones, papeles y efectos de guerra.—En Villarcayo, provincia de Burgos, se presentó el dia 15 una partida carlista de 900 hombres, saliendo á su encuentro la fuerza de Guardias de la República en aquel punto, compuesta de unos 100 hombres. A las doce se rompió el fuego, que duró hasta las tres, huyendo los facciosos al avistar á la columna de Medina de Pomar, consistiendo las pérdidas de los carlistas en 5 muertos y 16 heridos, entre estos últimos, segun se asegura, el cura Ayala.—La Guardia civil, en la provincia de Toledo, ha batido á la faccion Luengo y Lafuente, causándoles varios heridos y prisioneros y cogiéndoles armas y otros efectos, sin que por parte de la tropa, que se ha batido bizarramente, haya que lamentar desgracia alguna.—El General en Jefe desde Andoain con fecha 15 participa que continúa el aprovisionamiento de Toluosa, y que estaba proveyendo al ejército de municiones de boca y guerra para las nuevas operaciones. Un Oficial de Estado Mayor llegado de aquel Cuartel General ha dado conocimiento

del inmejorable espíritu que reina en aquellas tropas y de su excelente disciplina.—Segun participa el General en Jefe del ejército de operaciones frente á Cartagena en telegrama de la una de la madrugada, la plaza ha sostenido el fuego hasta las diez de la mañana de ayer, desde cuya hora ha sido mas lento. Galeras no ha disparado, y por la tarde dirigió algun fuego sobre Dolores el castillo de Atalaya, habiendo resultado heridos un Alférez en las tropas sitiadoras y un Sargento. Ferrer está con calenturas, y Contreras ha mandado su familia á Argel. Los castillos de Atalaya y San Julian estan dotados con 100 hombres cada uno, y Tomaset dirige los fuegos que se hacen desde el Calvario. En Atalaya tuvieron ayer algunas bajas, habiéndose sabido que una sola granada les causó siete. El ánimo de la gente de la plaza empieza á decaer, y el mal alimento se hace sentir.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 18 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,
JUAN MARTI Y TARRATS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resumen de las declaraciones dictadas en la sesion del 18 de Diciembre de 1873 por el Jurado, compuesto del Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo, Gobernador militar, Juez de 1.ª instancia, Presidente de la Diputacion provincial, Comandante de la Caja, Alcalde popular de esta Ciudad y Subdelegado de Medicina de la misma.

Útiles	5
Total....	5

Burgos 18 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 7 de Enero próximo á las 12 del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en este año económico de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo por la cantidad de 4219 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.ª de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exáctamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 de las expresadas 4.219 pesetas 71 céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 16 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado

del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha.... de Diciembre de 1873 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 4 de Octubre de 1873.

Abierta la sesion á las 7 y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, Vicepresidente accidental, y asistencia de los Sres. Monterrubio y Dancausa, dióse lectura del acta de la ordinaria del dia 1.º y de las extraordinarias del mismo dia, del 2 y del 3 del corriente, y quedaron aprobadas.

Asimismo se acordó aprobar la nota de los precios medios de los artículos de suministros en los diferentes partidos judiciales de esta provincia correspondientes al mes de Agosto último en los términos siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,69
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,29
El litro de aceite.....	1,06
El kilogramo de carbon	0,07
El kilogramo de leña.....	0,02

El kilogramo de paja larga..... 0,04
El kilogramo de carne..... 1,08
El litro de vino..... 0,22

Se acordó aprobar la cuenta de estancias devengadas en el manicomio de Valladolid por los dementes pobres de esta provincia en el mes de Setiembre último, remitida por el Administrador de dicho Establecimiento, importante 2.013 pesetas 75 céntimos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Francisco Arranz Esteban, vecino de Fuentecen, y Profesor veterinario de primera clase, quejándose de que la Junta municipal de dicha villa ha suprimido en el presupuesto del presente año económico el sueldo del inspector de carnes en aquella localidad, cuyo cargo viene desempeñando el recurrente, la Comision, considerando que el Reglamento de dicho ramo, aprobado por la Real orden de 25 de Febrero de 1859 y la Real orden de 17 de Marzo de 1864, conforme á la cual fue nombrado el solicitante Arranz inspector de carnes de aquella villa, se hallan vigentes á pesar de las atribuciones que confiere á los Ayuntamientos el art. 67 de la ley municipal vigente, se acordó prevenir al Ayuntamiento que si en el presupuesto ordinario no existen suficientes recursos para cubrir la retribucion de 90 pesetas, señalada al inspector de carnes, se forme al efecto un presupuesto extraordinario en cumplimiento de lo que dispone el art. 135 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de Manuel Diez Moreno, vecino de Anguix, pidiendo que se ordenase al Alcalde la remision de una solicitud presentada por el recurrente y el expediente instruido para subastar el arbitrio de peso y media de uso voluntario, resultando que no se ha comunicado al recurrente lo resuelto por esta Superioridad en 9 de Julio último, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva adoptar las oportunas disposiciones para que se cumpla dicho requisito y las demás disposiciones del acuerdo expresado de esta Comision.

Dada cuenta de la solicitud presentada por D. Felix Martinez, vecino de Arcos y expendedor de vino en el término municipal de Coculina, quejándose de que el Alcalde del mismo se ha negado á admitirle una solicitud que ha dirigido al Ayuntamiento, en que reclamaba contra el impuesto de una peseta en cántara de vino que le exige el rematante de los derechos establecidos sobre dicho artículo, se acordó ordenar al expresado Alcalde que sin excusa ni pretesto alguno dé inmediatamente cuenta al Ayuntamiento de la solicitud expresada, á cuyo efecto deberá remitírsele, previniéndole que comunique el fallo que se dicte sin pérdida de momento, para que el interesado pueda alzarse de él si viere convenirle.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Padilla de Arriba de seis de Junio último comunicando lo resuelto por el Ayunta-

miento que preside, sobre distribucion de los granos del pósito: vista la nueva comunicacion fecha 27 de Julio dirigida por dicho Alcalde, así como la anterior al Sr. Gobernador de la provincia y remitida por dicha Autoridad á esta Corporacion, se acordó devolverla reproduciéndole el oficio que le dirigió esta Corporacion en 23 de Junio último trasmitiéndole la resolucion dictada por la misma en 18 de dicho mes

Dada cuenta del expediente remitido por el Alcalde de Hontangas referente á la roturacion de un terreno destinado á pasto de ganado, que ha roturado arbitrariamente el vecino de Adrada de Haza Andres Salvador Bartolomé, y considerando que este asunto es de la competencia de la corporacion municipal en conformidad á lo dispuesto por el art. 67 de la ley orgánica de Ayuntamientos, se acordó manifestar á dicha corporacion que está en el caso de dictar una resolucion terminante sobre el particular expresado y notificar al interesado la decision que se adopte para que pueda apelar de ella si le pareciese oportuno.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de la Jurisdiccion de San Zadornil la instancia presentada por Ciriaco Gil Cabezon, vecino del pueblo de San Millan perteneciente á aquel término municipal, quejándose de un convenio que se ha celebrado en él para la cobranza del impuesto de consumos, previniendo á la citada corporacion que la devuelva informada en el preciso término de octavo dia, acompañando copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta municipal estableciendo el impuesto sobre el vino, así como de las tarifas aprobadas para su exaccion.

Vista la comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de Santa María Mercadillo, con fecha 11 de Julio y remitida por aquella Autoridad á esta Corporacion, en la que el expresado Alcalde pide se le manifieste si se puede obligar al arrendatario del impuesto de consumos á cumplir su compromiso, así como á los abastecedores á dar cuenta de las cantidades que expenden en sus respectivos establecimientos: y considerando que segun lo determinado por el art. 132 de la ley municipal en su regla 2.ª el acuerdo del Ayuntamiento y asociados sobre asuntos de esta clase es ejecutivo, debiendo pasarse una copia de él al Sr. Gobernador á los efectos que en dicha regla se determina; y que la Comision provincial, llamada á resolver en apelacion las reclamaciones que contra el acuerdo de que se trata lleguen á interponerse, no puede anticipar su juicio resolviendo consulta alguna, se acordó devolver al Sr. Gobernador la comunicacion expresada á los efectos que en uso de su autoridad estime oportunos.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia en la clase y turno que respectivamente les corresponda á Petra Juez, viuda pobre, de 65 años de edad, vecina de Peñaranda de Duero; á María Ruiz, de edad de 80 años, viuda, residente en esta Capital;

á Francisca Pozo, tambien viuda pobre, de edad de 78 años, vecina de Covarrubias; á Lorenzo de la Fuente, hijo legitimo de Sandalio ya difunto y de Margarita del Barrio, residente en esta Capital; á una niña de Claudia Moreno, soltera, residente en Hontoria de Valdearados, y á Claudio García, hijo de Domingo García ya difunto y de Petra Muñoz vecina de Aranda de Duero.

Así bien se acordó que ingresen inmediatamente en dicho Establecimiento Casimiro Castrillo residente en esta Capital, y Emilia Gonzalez huérfana, tambien residente en esta Ciudad.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Revilla del Campo con remision de la certificacion oportuna expedida con referencia al amillaramiento acerca de la instancia presentada por Casimira Aragon, vecina de aquella localidad, solicitando ingreso en la Casa de Beneficencia.

Se acordó que Maria Cilla, vecina de Terrazas distrito municipal de Castrovido, justifique por medio de certificacion de Médico-cirujano su imposibilidad física para lactar á su hijo, á fin de que pueda resolverse en su vista lo que sea procedente sobre la instancia presentada por la misma pidiendo socorro de lactancia.

Se acordó desestimar las instancias presentadas por Rufina Barona y Rufino Berzal, vecinos de esta Ciudad, sobre que se les conceda pension de lactancia para una nieta y un hijo respectivamente.

Se acordó admitir como expósita en la Casa de Beneficencia á una niña hija de Claudia Moreno, residente en Hontoria de Valdearados y de padre desconocido.

Se acordó asimismo que se instruya el oportuno expediente acerca de si la madre y abuelos maternos del niño Gil que fue puesto en el torno del Hospicio el dia 8 del actual tienen recursos para atender á la lactancia del mismo.

Así bien se acordó que María Dolores Martin, viuda, vecina de Santo Domingo de Silos, justifique la imposibilidad física en que se halla de lactar á su hijo.

Igual resolucion se tomó sobre la instancia de Braulia Martinez, viuda, vecina de Santo Domingo de Silos.

Se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales por un año á contar desde 1.º de Setiembre á Gregorio Alonso Fernandez, y á Valentin Garzon, vecinos de esta ciudad, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

Así bien se acordó conceder igual pension de 30 rs. mensuales por término de 6 meses para el mismo objeto á contar desde 1.º de Julio último á Francisco Ronda, vecino de esta Ciudad.

Tambien se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales por un año á contar desde 1.º de Agosto último á Faustino Alvaro, viudo, vecino de Cilleruelo de Abajo, para que pueda atender á la lactancia de una niña suya.

Se acordó que informen el Ayuntamiento de Pradoluengo y el Director

de Caminos acerca de la instancia de Santiago de Miguel Lopez, vecino de aquella localidad, pidiendo que se le ampare en el ejercicio de una servidumbre que dice existir en favor de un solar de su pertenencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 4 de Octubre de 1873.—
El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto transitorio sobre carruajes.

Publicada en el Boletín oficial número 292, de 5 del actual, la instruccion que ha de servir de base para este impuesto, y estando sujetos á él todo dueño ó propietario de coches, como carretelas, landós, berlinas, victorias, faetones, breks, tartanas, galeras y cualesquiera otros que se destinen al recreo y comodidad de sus personas y familias, entre los cuales se comprenden los conocidos en esta provincia con la denominacion de Tilvuris: esta Administracion, en vista de la falta de cumplimiento del art. 8.º de dicha instruccion por parte de los dueños ó poseedores de carruajes, y del poco celo de los Administradores de partido, Alcaldes y Secretarios, (los primeros respecto á la Capital y los demás respecto á los pueblos de su partido y distrito) sobre entrega y remision de datos que cita el art. 11, ha creído conveniente prevenir á unos y otros que si dentro de los cuatro dias que fija el art. 9.º no se presentan y remiten los documentos requeridos para esta oficina, estoy dispuesto (aunque me sea sensible) á exigir la responsabilidad á que cada cual se haga acreedor, con arreglo á las facultades que me están conferidas.

Burgos 13 de Diciembre de 1873.—
El Jefe Económico Pedro Amador Cantero.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CLASES PASIVAS.

Revista semestral de Enero de 1874.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, real orden de 22 de Agosto del mismo año y disposiciones posteriores, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año, en las Intervenciones de las Administraciones económicas de la provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la primera semestral del año 1874, se ha dispuesto dar principio á dicho acto el dia 2 de Enero pró-

ximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar debidamente este importante servicio.

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En el referido acto, además de la fe de existencia y estado en su caso expedida por el Juez municipal, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la pension, retiro, jubilacion ó cesantía, y la nominilla que facilitó esta Oficina á cada interesado para presentarse al cobro mensualmente.

3.ª Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, ó sea la clase á que corresponde el interesado y letra del primer apellido, en la forma que se expresa en el modelo núm. 2.º puesto al pie de esta circular, al cual deberán sujetarse en todos sus detalles. Cuando los interesados no sepan firmar, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará otro de la misma clase á su ruego, en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Jefes de la Intervencion si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. Para las certificaciones que expidan los Sres. Alcaldes del expresado acto pueden valerse del modelo núm. 1.º puesto al pie de esta circular, procurando no omitir ninguno de los detalles que en el mismo se indican; pues de otro modo, así como si dejasen de acompañar la fe de existencia, no se les admitirá como justificación bastante.

5.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, expresando en él su domicilio, calle y número de su habitacion, el haber anual ó mensual que disfrutan (en letra) segun lo señale el documento de concesion, por qué concepto, la fecha de dicho documento y por qué oficina está tomada razon de él; y por último, que no percibe otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

6.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion del facultativo, lo manifestarán á esta oficina por medio de oficio, en el que se consignarán las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar

en su poder los documentos indicados anteriormente, los mismos que exhibirá ó entregará segun corresponda al encargado de verificarlo.

7.ª En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse con sus tutores ó curadores reconocidos legalmente como tales, es indispensable que la fe de existencia expedida por el Juez municipal, que necesariamente ha de acompañarse, tenga el V.º B.º y sello del Director ó Jefe del Colegio donde se encuentren.

8.ª Cuando sean varios los participes de una pension todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

9.ª Los días y horas que se señalan para dicha revista son los siguientes:

Viernes, 2 de Enero, de 9 á 12 de la mañana, pensiones remuneratorias y esclaustrados.

Sábado, 3 de id., á id., Monte Pio militar.

Lunes, 5 de id., á id., Montepio civil.

MODELO NÚMERO 1.º

D....., Alcalde popular del término municipal de.....

Certifico: que D....., (*aquí se expresa el concepto de la pension ó clase del individuo*) vecino de....., término municipal de....., en cumplimiento á lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, Real orden de 22 de Agosto del mismo año y disposiciones posteriores, se me ha presentado en este día en acto de revista semestral y exhibido (*un Real despacho, Cédula, certificacion, orden ó lo que sea*) expedido por (*la autoridad ó dependencia que sea*) en (*fecha del documento que se cite*) por el que se le concede la pension (*anual, mensual ó diaria, segun se señale en el documento*) de..... pesetas..... céntimos, (*en letra y no en guarismo*) cuyo documento se halla tomado razon por (*la dependencia que lo esté*) en (*la fecha*) al número.....

Y para que lo haga constar en la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia, donde tiene consignados sus haberes, á instancia del interesado expido la presente, que sello con el de la Alcaldía (*ó Ayuntamiento en su defecto*) en..... á..... de..... de mil ochocientos setenta y.....

(Sello.)

El Alcalde,

MODELO NÚM. 2.º

(*Aquí se expresa el concepto ó clase de la pension.*)

LETRA.... NÚM....

D....., Juez municipal de.....

Certifico: que segun resulta de los libros del Registro civil de mi cargo y de los antecedentes suministrados por la dependencia de la Administracion municipal, D....., pensionista (*por el concepto que sea; si es retirado, jubilado ó cesante se expresará el empleo ó clase*) con el haber de..... pesetas..... céntimos, (*en letra*) (*anual, mensual ó diario*) vive en el día de la fecha, teniendo su domicilio en..... calle de..... núm.... cuarto....., comprendido en la demarcacion de este término municipal, y conserva su estado de (*viuda, ó soltera en su caso*).

Y para que conste, á peticion de interesado, expido la presente en..... á..... (*fecha 2 de Enero en adelante*) de mil ochocientos setenta y cuatro.

(Sello.)

(Firma del Juez.)

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina, de que debe ser justificante la anterior certificacion de existencia.

..... á..... de..... de 1874.

El interesado,

Miércoles, 7 de id., á id., Retirados, Jefes y Oficiales.

Jueves, 8 de id., á id., id. de tropa que cobra por meses.

Viernes, 9 de id., á id., id. id. que cobra por trimestres.

Sábado, 10 de id., á id., Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

10.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los días que se designan á cada clase; por lo tanto, se recomienda el mayor celo y puntualidad á todos los individuos de clases pasivas principalmente interesados, á fin de evitarse los perjuicios consiguientes; pues trascurridos los días señalados, se dará cuenta á la Superioridad de los que falten al cumplimiento de este deber, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtenga rehabilitacion.

Burgos 17 de Diciembre de 1873.— El Jefe de la Intervencion, Serafin Serreller.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que el día dos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro y hora de las doce de la mañana se venderán en público remate en el sitio de costumbre del Hospital del Rey:

Un par de bueyes, propios de Ildelfonso Santos, vecino de Las Quintanillas, tasados en 300 pesetas.

Otro par de bueyes de su convecino Florencio Tajadura, tasados en 200 pesetas.

Doce ovejas del mismo Florencio, tasadas en 108 pesetas, 36 cada una.

Y en el día diez del propio mes á la misma hora se venderán en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de Las Quintanillas los siguientes bienes de referido Ildelfonso:

Una mesa de pino, tasada en una peseta 50 céntimos.

Un banco de id., en una peseta y 75 céntimos.

Una librería de pino, en 3 pesetas.

Un carro herrado, en 125 pesetas.

Una tierra detrás del Meson, de nueve celemines, en 200 pesetas.

Una era en San Vicente, de dos celemines, en 350 pesetas.

Y del Florencio un ropero de pino, en 7 pesetas.

Lo que se hace saber por medio de este edicto á los fines oportunos.

Dado en Burgos á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerta literalmente con el edicto original, que obra en el expediente, al que me refiero. Burgos diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al titulado Villalain y otros veinte y cuatro mas que le acompañaban armados de carabinas, trabucos y espadas, los cuales entraron en el pueblo de Celadilla Sotobrin á las doce de la noche del día veinte y cuatro de Octubre último y se llevaron diez fanegas de cebada que exigieron, cinco cántaras de vino, cien libras de carne y cien libras de pan por via de raciones, ignorándose el paradero de indicados sugetos, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna de-

claracion y responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se instruye, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—El actuario, Santiago Munguira.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

Lic. D. Francisco Lopez, Juez municipal y de primera instancia por enfermedad del propietario, de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias, contados desde la insercion de una requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid, para que se presenten en este Juzgado los ocho ó doce hombres armados que en la noche del diez y ocho de Octubre se personaron en el pueblo de Valluércanes, y anunciándose voluntarios de Carlos VII se apoderaron del Alcalde y Juez municipal, y llevándolos por delante les obligaron á llamar en varias casas, cuya señas de dicho grupo de hombres son: el que hacia de jefe estatura baja, delgado, descolorido, toda la barba negra, de treinta á cuarenta años, con chaqueton blanquecino, pantalón de corte oscuro, bufanda morada que servía de tapabocas. Otro jóven, como de veinte y dos años, buen color, alto, rubio, con blusa y boina encarnada. Otro como de treinta y cuatro años, alto, con bigote, cara larga, descolorido, con boina azul; y otro como de cincuenta años, sin barba ni bigote, con pantalón y chaqueton de mahon rayado con fondo oscuro, gorra de pelo, llevaban un caballo rojo, pequeño, sin que puedan darse mas señas de los demás: robaban varias cantidades de dinero, ocho pañuelos de seda fondo encarnado, dos córtés de chaleco de seda con cuadritos, dos sayas de bayeta encarnada y otra apanada oscura, un chaqueton nuevo de paño de tarrasa, unas alforjas blancas torzales, otras iguales y dobles, otros cuatro pañuelos de seda con franja, cinco pares de calcetas de mujer y un chaleco de terciopelo negro: pues en la causa que instruyo así lo tengo acordado, apercibidos de que si no se presentasen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar, y esperando del celo y actividad de las autoridades y agentes de policía judicial practiquen las diligencias que les sugiera su celo para la averiguacion y captura de los autores del robo, y conduccion á este Juzgado y de los efectos robados, caso de ser habidos.

Dado en Miranda de Ebro á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Lopez.—Por su mandado, Donato Martínez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos y armados que en la noche del diez y seis al diez y siete de Noviembre último robaron al vecino de Piedrahita Juan Fernandez, de cuatro á cinco mil reales en dinero, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que contra ellos instruyo, pues pasado dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Señas de los ladrones.

El uno de veinte y seis á treinta años de edad, con boina encarnada á la cabeza, carilampiño, con pantalón se ignora su clase, y este con revolver.

Otro como de cuarenta á cincuenta años de edad, barbinegro, estatura baja, con un pañuelo de seda encarnado á la cabeza y una manta rayada al hombro, ignorándose las demás señas.

Y ruego á todas las autoridades de policía judicial y sus agentes que caso de ser habidos los hagan conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Salas de los Infantes á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Calderon.—Por Valmaseda, Benito M. Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

D. Andres Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento del Alférez D. Gregorio Puente y Diaz, natural de Nocedo, distrito municipal de Gredilla de Sedano, de este partido judicial, provincia de Burgos, para que en término de dos meses comparezcan á deducirle en el Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Puerto Príncipe, quien lo reclama, haciéndolo por sí ú otro apoderado en su nombre, resultando hasta la fecha como presuntos herederos D. Lucas, Doña Luisa, D. Miguel, D. Pablo, Doña María y D. Victoriano Puente y Diaz, residentes en dicho Nocedo y esta villa; pues en cumplimiento de un exhorto, su fecha once de Octubre último, procedente de la insinuada Ciudad de Puerto Príncipe, en donde cursan los autos del intestado é indicado Alférez D. Gregorio, así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Sedano á primero de Di-

ciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Andres Perez.—P. S. M., Saturnio Gallo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Loja.

Lic. D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Melchor Arrans Oriza y Casimiro Bermejo Gimenez, naturales el primero de Santa Cruz de la Salceda, provincia de Burgos; y el segundo de Santibañez, que corresponde á la de Segovia, solteros, de edad respectivamente de treinta y cuatro y treinta y dos años, trabajadores en el ferrocarril en las inmediaciones de esta Ciudad, para que en el término de quince dias se presenten en el Juzgado de mi cargo con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se sigue contra Francisco Mansilla Medina (a) Fraile, sobre heridas á aquellos, apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Loja á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Funes.—Por mandado de S. Sría., Lic. Luciano Caro.

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en el pueblo de Neila de 100 hayas, procedentes del monte titulado Ahedo Pinar y Carcelleja, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por la Excm. Diputacion provincial al Ayuntamiento del referido pueblo, he acordado anunciar un tercer remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en la mencionada localidad el dia 3 de Enero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido para los anteriores.

Burgos 18 de Diciembre de 1875.

EL DELEGADO,
JUAN MARTI Y TARRATS.

Alcaldía popular de Santa Maria del Campo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Maria del Campo 28 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Vicente Gomez.

Alcaldía popular de Salas de Bureba.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán al Sr. Alcalde sus solicitudes debidamente documentadas en el término de quince dias, pues pasados se proveerá.

Salas de Bureba y Noviembre 29 de 1875.—El Alcalde, Manuel Saiz.

Alcaldía popular de Bentretea.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito. Las personas que reuniendo los requisitos legales aspiren á ella, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Bentretea 4 de Diciembre de 1875.—El Juez municipal, Manuel de la Peña.

Anuncios particulares.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

calle Mayor núm. 1.—MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una Fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera *curvada*, que ofrecen expedir á todos los puntos de Provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una aceptacion general por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las Fondas, Cafés, Oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los Sres. Siannes hermanos y Compañía, Madrid. 19—25

Cerdo extraviado.

Quien supiere el paradero de un cerdo jaro, de peso como de cuatro arrobas y media, con un lunar negro hacia el hombro derecho, que desapareció del pueblo de Quintanadueñas el dia 14 del actual, dará aviso á su dueño Benito Salazar, vecino del mismo pueblo.

IMPRESION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.